REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA FIGUEROA CIFUENTES
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00204-00

Procede el despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda radicada el día 16 de junio de 2017 (fol.17), a través de apoderado la señora LUZ MARINA FIGUEROA CIFUENTES, invoca el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y al respecto se encuentra que:

La resolución No 3857 del 26 de septiembre de 2008, no se encuentra en el expediente, por lo que sería del caso inadmitir para que subsanará el defecto observado, pero la parte demandante dentro del libelo, solicita al Despacho se libre oficio ante la entidad demandada para que allegue el mencionado acto acusado, en razón a que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo a la petición del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual se solicitó copia auténtica del expediente administrativo pensional de la señora Luz Marina Figueroa Cifuentes. (14)

Por ser procedente la súplica de la parte demandante se accede y, en ese orden de ideas, por secretaria se oficiará a la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, para que en el término de cinco (5) días hábiles, remita a este Despacho judicial copia de la resolución No 3857 del 26 de septiembre de 2008, con su correspondiente notificación y/o comunicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Observa el Despacho de que el poder obrante a folio 1-2 del expediente se encuentra ajustado al artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, por lo que se reconocerá personería al abogado en la parte resolutiva.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO Por secretaria, se oficia a la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, para que en el término de cinco (5) días hábiles, envíen copia de la resolución No 3857 del 26 de septiembre de 2008, con su correspondiente notificación y/o comunicación.

SEGUNDO. La parte demandante no queda exenta de colaborar en la adquisición de la documentación antes mencionada, conforme al artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Reconocer personería al abogado JORGE GONZÁLEZ TAMAYO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1-2 y 19.

NOTIFÍQUESE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCU
VILLAVICENCIO - META
Estado de fecha 18 del mes de Sep del año
207 fue notificado a las partes en el ESTAD
084 de fecha 19 SEP 2017

Exped: 50-001-33-33-002-2017-00204-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho